

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: MÓNICA ALEJANDRA LARA HERRERA

DEMANDADO: WILLIAM FRANCISCO MORALES LEGUIZAMÓN

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda una vez transcurrido el término para subsanar. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por MÓNICA ALEJANDRA LARA HERRERA a través de apoderado contra el señor WILLIAM FRANCISCO MORALES LEGUIZAMÓN.
2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 022 del catorce (14) de marzo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969654bc73192a566a29dbb118dfa52087ead355e47e4b6404d780e51a4cd690**

Documento generado en 13/03/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>